



COMISION ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Contrato de residencia de obra no. CEDH 002/2020, derivado de la Licitación Pública Nacional presencial, con reducción de plazos no. CEDH:14c.4.001/2020 OP, relativa a la remodelación del inmueble ubicado en la Ave. Francisco Zarco No. 2435 de esta Cd. de Chihuahua, Chih. el cual será utilizado como oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, (en adelante la CEDH), que celebran el C. Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la CEDH y el C. P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos y como Presidente del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, también de la CEDH, a quienes en lo sucesivo se les denominará "la comisión" y por la otra parte la empresa denominada "Grupo Consultores y Construcciones Asociados S.A. de C.V.," representada por el C. Ing. Mario Alberto Cazares Melendres, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "el prestador", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Primera.- declara "la comisión":

- a) Que para contratar los servicios materia de este contrato cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicho servicios, según oficio de aprobación presupuestal 6223 de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Director de Servicios Administrativos de la CEDH.
- b) Que la adjudicación del contrato de Residencia de Obra en cuestión se efectuó bajo la modalidad de adjudicación directa en base al acuerdo No. 002/2020 emitido con fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de "la comisión" en su segunda sesión ordinaria.
- c) Que el nombramiento del Presidente de "la comisión" está vigente y por lo tanto, cuenta con las facultades para comparecer en su representación de conformidad con el decreto del Congreso del Estado de Chihuahua, LXVI/NOMBR/0327/ 2019 II P. O.
- d) Que el Director de Servicios Administrativos cuenta con el nombramiento, expedido por el representante de la CEDH.
- e) Que tienen establecido su domicilio en Ave. Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, en la Cd. de Chihuahua, Chih., mismo que señalan para los efectos y fines legales de este contrato.

Segunda.- declara "el prestador":

- a) Que acredita su personalidad y sus facultades como Administrador Único con la escritura pública número 34,839 volumen 579 de fecha 12 de enero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Pedraza, Notario Público No. 198, de la Cd. de México, D. F., la cual fue inscrita en el RPP y del comercio de dicho Distrito Judicial, bajo el folio mercantil No. 182192, con fecha del 18 de febrero de 1994

- b) Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a llevar a cabo la residencia de la obra objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la residencia de los trabajos materia de este contrato.
- c) Que cuenta con registro patronal ante el IMSS Y68 36947 y que su RFC es GCC-940112-S86.
- d) Que tiene establecido su domicilio en Sierra Pelona No. 6705, Colina Sierra Azul, C. P. 31384, en la Cd. de Chihuahua Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas (LOPSRM), el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma (RLOPSRM), ambos del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Edo. de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

CLAUSULAS

Primera: Objeto del contrato: "la comisión" encomienda a "el prestador" los trabajos consistentes en la residencia de obra por parte de la CEDH en Chihuahua, Chih.

"el prestador" se obliga a realizar la residencia de obra y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, dicha residencia deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Segunda: Monto del contrato. El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

Tercera: Plazo de ejecución. "el prestador" se obliga a realizar la residencia de obra, debiendo iniciar el día 30 de diciembre del 2020 y terminar el día 29 de abril de 2021, o bien hasta entrega de la obra y/o finiquito.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble. "la comisión" se obliga a poner a disposición de "el prestador", el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Quinta: Forma de pago. Las partes convienen en que el pago por el servicio del residente de obra señalado en la cláusula primera de este instrumento será cubierto de forma mensual por un importe de \$ 58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) mediante transferencia electrónica a la cuenta no. 0451427199, con numero de clabe interbancaria



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

012150004514271997, del banco BBVA Bancomer previa factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Sexta: **Garantías.** “el prestador” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de chihuahua, las garantías siguientes:

A) **Cheque cruzado de cumplimiento de contrato.**- a favor de CEDH por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado. este cheque cruzado deberá ser presentado a la firma de este contrato y de no ser así “la comisión” podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

B) **Carta compromiso bajo protesta de decir verdad para responder de los defectos o vicios ocultos.**- “el prestador” garantizará con carta compromiso los trabajos previamente verificados contra la recepción formal de los mismos, a favor de la CEDH, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su residencia; esta carta compromiso tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de “la comisión”.

Séptima: **Recepción de los trabajos.** “el prestador” deberá comunicar a “la comisión” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, “la comisión” contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente.

Octava: **Relaciones laborales.** “el prestador”, como persona moral y patrón del personal si fuera el caso que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “el prestador” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “la comisión”, en relación con los trabajos especificados en el texto de este contrato, liberando de toda obligación laboral a “la comisión”.

Novena: “el prestador” deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidos “la comisión”, para la residencia, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

“el prestador” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “la comisión” o a terceras personas con motivo de la residencia, por no ajustarse a lo estipulado en el proyecto ejecutivo, convocatoria, bases de licitación, junta de aclaraciones, fallo y contrato, por la



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

inobservancia de las instrucciones dadas por escrito o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

“el prestador” tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud y a la CEDH, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de la residencia objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a la SEDUE, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

Décima: **Penas convencionales.** “la comisión”, podrá aplicar para el caso de que “el contratista” no concluya la residencia en la fecha señalada, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “la comisión” no sea imputable a “el prestador”.

**Décima
Primera:**

Suspensión temporal del contrato. “la comisión” en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la residencia de obra, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la LOPSRM y 153 de su reglamento. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima
Segunda:**

rescisión administrativa del contrato. “la comisión”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “el prestador” que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de “el prestador”, o que “el prestador” incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del RLOPSRM, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “la comisión”, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

si “la comisión” determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la LOPSRM.



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

"la comisión" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de la residencia de obra, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al estado, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la LOPSRM, así como los artículos 159, 160, 161 y 162 de su reglamento.

Décima

tercera: "la comisión" con fundamento en el artículo 89 de la LOPSRM del Estado de Chihuahua, designa al C. P: Rafael Valenzuela Licón para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

Décima

cuarta: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la residencia de obra objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRM del Estado de Chihuahua, y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

Décima

quinta: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que "el contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y

competencia de los tribunales del fuero común de la Cd. de Chihuahua, Chih. Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Décima

sexta: el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de la residencia de obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

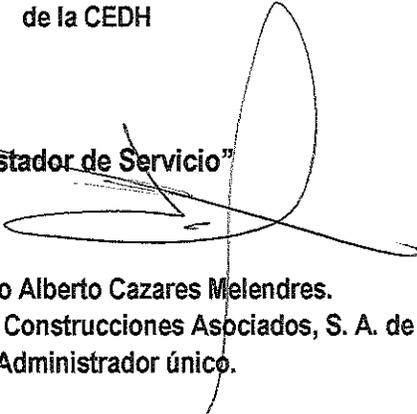
El presente contrato se firma en la Cd. de Chihuahua, Chih., el día 30 de diciembre del 2020.

Por la Comisión


Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya.
Presidente de la CEDH.

C.P. Rafael Valenzuela Licón.
Director de Servicios Administrativos
de la CEDH

“Prestador de Servicio”


Ing. Mario Alberto Cazares Melendres.
Grupo Consultores y Construcciones Asociados, S. A. de C. V.
Administrador único.

Estas firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Residencia de
Obra CEDH 002/2020, firmado en ésta fecha.